

COMENTARIOS:

**PROYECTO DE LEY NO. 478 DE
2024 CÁMARA / 261 DE 2024
SENADO - “POR MEDIO DE LA
CUAL SE REGULA EL ACCESO DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A
LOS SERVICIOS DE REDES
SOCIALES, PLATAFORMAS
DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

Fundación
Karisma



¿QUIÉNES SOMOS?

Karisma es una organización de la sociedad civil que busca asegurar que las tecnologías digitales protejan y avancen los derechos humanos fundamentales y promuevan la justicia social. Para ello, realizamos actividades de investigación, capacitación y acciones de incidencia para enfrentar los desafíos que plantean los entornos digitales a través de un trabajo estructurado en cuatro líneas temáticas: democratización del conocimiento y la cultura, participación cívica, autonomía y dignidad e inclusión social.

Además, contamos con dos laboratorios que trabajan transversalmente en temas específicos, el K+LAB, nuestro laboratorio de privacidad y seguridad digital y el laboratorio de apropiación tecnológica.

Fundación
Karisma



ANTECEDENTES

Desde hace más de 15 años hemos estudiado la forma en la que es posible materializar los derechos humanos y la justicia social en el uso de la tecnología. Para ello, hemos investigado la forma en la que la tecnología puede afectar desproporcionadamente a algunas poblaciones, como las mujeres y niñas. Hemos evidenciado [la ausencia de estrategias estatales para combatir esta forma de violencia](#); las investigaciones judiciales no avanzan, las iniciativas legislativas se orientan a la criminalización de la libertad de expresión en línea y las recomendaciones de las autoridades se orientan a culpabilizar a las víctimas por asumir riesgos. También que las mujeres y las personas LGBTIQ+ que ejercen [el periodismo o la comunicación social](#), que [participan en política](#) o que [defienden derechos humanos](#) enfrentan una violencia diferencial que tiene como intención adicional provocar su salida de esas labores.

De otro lado, hemos participado en debates sobre las mejores formas de abordar las potenciales afectaciones, alertando sobre los riesgos para el ejercicio de derechos fundamentales como la intimidad o la libertad de expresión y promoviendo espacios amplios de discusión que tomen en cuenta la visión de distintos actores: sociedad civil, autoridades estatales, academia y sector privado. [En 2021](#), alertamos sobre los riesgos de un proyecto de ley que planteaba facultades de filtrado y bloqueo de contenido, con base en definiciones vagas y amplias. El [año pasado](#), elevamos alertas similares en torno a un proyecto que entregaría a la CRC la posibilidad de decidir qué contenidos podían afectar a niños, niñas y adolescentes.

Con base en esas consideraciones, manifestamos nuestras preocupaciones ante el enfoque del proyecto de ley que fue tramitado, debido a que podría llevar a afectaciones graves de derechos fundamentales de la niñez y de adultos, como la libertad de expresión y de información y la intimidad. También, porque dejó de lado consideraciones sobre la realidad de las familias y de los niños, niñas y adolescentes del país, al optar por un enfoque de riesgos que sobrecarga las labores de cuidado familiares y que puede dejar desprotegidos a los NNA más vulnerables.

PREOCUPACIONES:

I. RIESGO DE AFECTACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES POR AMBIGÜEDAD NORMATIVA

El proyecto de ley utiliza expresiones vagas como “uso inapropiado”, “conductas dañinas o potencialmente dañinas”, “ambiente digital sano” o “contenidos no aptos” (art. 1 y 5), sin ofrecer definiciones técnicas o jurídicas claras. Esta indeterminación normativa puede abrir la puerta a interpretaciones amplias que deriven en censura, autocensura o limitación del acceso a información legítima, especialmente en temas sensibles como salud sexual, identidades diversas o participación política de NNA.



En particular, el artículo 5 impone obligaciones a las plataformas para evitar la exposición de menores a contenidos perjudiciales, sin mecanismos de control judicial ni criterios de proporcionalidad. Esto podría incentivar una moderación excesiva por parte de intermediarios privados, sin garantías de debido proceso ni evaluación caso a caso.

2. RESTRICCIONES DESPROPORCIONADAS AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ASOCIACIÓN DE NNA

El artículo 4 establece un conjunto de requisitos para que los NNA puedan acceder a plataformas digitales, incluyendo la obligación de que los menores de 14 años tengan autorización de sus padres o tutores para abrir cuentas. Si bien puede parecer una medida de protección, en la práctica esto puede convertirse en un obstáculo para el ejercicio autónomo de derechos como la libertad de expresión y el acceso a la información, especialmente en casos donde los adultos responsables representan un riesgo para el bienestar del niño o niña (por ejemplo, víctimas de violencia intrafamiliar o discriminación por identidad de género).

La Corte Constitucional ha reiterado que toda limitación a derechos fundamentales, especialmente cuando afecta a menores de edad, debe superar un juicio estricto de proporcionalidad. El proyecto no presenta evidencia de que estas medidas sean necesarias, idóneas y proporcionales.

3. CARGA DESPROPORCIONADA E IRREALISTA A LAS FAMILIAS, CON SESGO DE GÉNERO

El artículo 8 establece que los padres, madres o tutores legales tendrán el “deber de capacitarse y controlar el acceso y uso de redes sociales y plataformas digitales” y serán “responsables de la materialización de los riesgos o conductas dañinas”. Aunque el texto no introduce sanciones explícitas, esta redacción puede traducirse en consecuencias legales y sociales graves, incluyendo procesos administrativos por presunta negligencia parental, que podrían derivar en pérdida de la patria potestad o investigaciones por omisión de deberes de cuidado.

Esta disposición ignora la realidad social del país: según el DANE, el 45,4% de los hogares colombianos tiene jefatura femenina. Muchas madres enfrentan dobles o triples jornadas laborales, condiciones de informalidad, falta de redes de apoyo y bajos niveles de alfabetización digital. Como [advertimos](#), legislar sin perspectiva de género ni enfoque de desigualdad estructural judicializa la maternidad y criminaliza la pobreza.



4. RIESGOS PARA LA INTIMIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El artículo 6 ordena que las plataformas implementen sistemas de verificación de edad para evitar el ingreso de menores de 14 años sin autorización. Esto puede derivar en la exigencia de datos sensibles, incluyendo identificación oficial o biometría, incluso para niñas, niños y adolescentes, lo que representa un grave riesgo a su derecho a la intimidad y a la protección de datos personales.

En ausencia de una regulación detallada sobre el tratamiento de estos datos, se abre la puerta a la recolección masiva de información privada sin control suficiente, lo cual es incompatible con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

5. FALTA DE DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y DESCONOCIMIENTO DE LA BRECHA DIGITAL

El proyecto parte de una visión homogénea de los entornos digitales en Colombia, sin considerar que las condiciones de acceso a tecnología, conectividad y conocimiento varían drásticamente entre zonas urbanas y rurales, y entre contextos socioeconómicos. Este enfoque refuerza la desigualdad estructural, al imponer obligaciones que muchas familias simplemente no están en condiciones de cumplir.

En lugar de imponer medidas punitivas o restrictivas, el Estado debería promover políticas públicas de alfabetización digital, conectividad universal y acompañamiento pedagógico.

6. AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y FALTA DE ESTRATEGIAS ESTATALES DE EDUCACIÓN DIGITAL PARA FAMILIAS

Uno de los vacíos más preocupantes del Proyecto de Ley 478 de 2024 Cámara es que no contempla la participación de niñas, niños y adolescentes en la formulación de las políticas que los afectan directamente. Esto contradice el principio de participación consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 12), en la Constitución Política (art. 44) y en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), que reconoce el derecho de los NNA a ser escuchados y a influir en las decisiones sobre su bienestar.

La redacción actual del proyecto asume que los NNA son únicamente sujetos a proteger, no sujetos con voz propia, capacidades, intereses y necesidades diferenciadas. Esta omisión limita la legitimidad democrática de la norma y puede llevar a que se implementen medidas que, aunque bien intencionadas, resulten desconectadas de las realidades digitales que viven cotidianamente niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, aunque se imponen a padres, madres y cuidadores múltiples responsabilidades para el control del uso de plataformas digitales (artículos 4 y 8), no se



propone un programa estatal integral de educación digital ni estrategias de apoyo pedagógico, que les permita a las familias acompañar a sus hijos e hijas desde el conocimiento, el respeto y la corresponsabilidad.

Imponer deberes sin garantizar condiciones materiales, formativas y emocionales para ejercerlos, no sólo es injusto, sino ineficaz. Por el contrario, una política pública nacional de educación digital; con enfoque territorial y de género; permitiría formar familias más informadas, menos temerosas y más empoderadas, capaces de conversar con sus hijas e hijos sobre los riesgos, oportunidades y desafíos del entorno digital.

